

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                                                   |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A.S.              | 499 /2021                                                                                                         |
| RADICACIÓN:       | 17001-33-39-006-2019-00441-00                                                                                     |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                            |
| DEMANDANTE:       | MARÍA RUTH LARGO GASPAR                                                                                           |
| DEMANDADO:        | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- |

Mediante auto No. 175 de fecha 16 de febrero de 2022, se requirió la prueba documental decretada en audiencia inicial a solicitud de la UGPP, entidad que posteriormente acreditó en debida forma el envío del oficio comunicando el decreto de la prueba a cargo del DEPARTAMENTO DE CALDAS; no obstante, a la fecha la prueba documental no ha sido aportada.

En consecuencia y con el fin de recaudar la prueba; **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al DEPARTAMENTO DE CALDAS – Secretaría de Educación - para que, en un lapso no mayor a TRES (3) días hábiles dé cumplimiento al decreto de prueba, el sentido de allegar al proceso mediante mensaje al correo electrónico [admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co); la prueba solicitada por la apoderada judicial de la UGPP y que fuere radicada en dicha entidad el 28 de agosto de 2021 y el 28 de febrero de 2022 con el consecutivo CLD2022ER000553, consistente en que se expida los siguientes documentos:

- *Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora MARÍA RUTH LARGO GASPAR.*
- *Certificado laboral en el que se informe:*
  - *La plaza a la que perteneció la docente (territorial, nacional o nacionalizado).*
  - *La fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, c) otros (especificar).*
  - *Identificación del régimen salarial nacional o territorial de todos los tiempos acreditados,*

- Factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia.
- Identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicio acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia.
- Institución educativa donde laboró, especificando si es del orden nacional o nacionalizada.
- Tipo de educación prestada por la docente (primaria, secundaria, normalista u otras).
- Forma de vinculación (en carrera, provisional o interinidad del docente).
- Origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación”.

Lo anterior, so pena de la imposición de las medidas sancionatorias de carácter pecuniario a que alude el art. 60A numeral 4 de la ley 270/96.

Por la Secretaría de este despacho, emítase oficio comunicando la presente decisión al Departamento de Caldas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 80** notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 16/05/2022 a  
las 8:00 a.m.

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
Secretaria